

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
Y
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR – DIARIO OFICIAL**

En Santiago de Chile, a 16 de diciembre de 2024, entre la **SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**, R.U.T. N° 60.501.000-8, representada por su subsecretario del Interior, don Luis Cordero Vega, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Subsecretaría" o el "Diario Oficial", y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, R.U.T. N° 61.973.000-3, representada por su director, don Carlos Pavez Tolosa, ambos domiciliados en Moneda 975, piso 15, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la UAF", se ha acordado el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen.

1) ANTECEDENTES.

1. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del (de la) Presidente (a) de la República, en asuntos relativos al orden público y a la seguridad pública interior. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N°20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. A su turno, el artículo 9° de la ley antes citada, establece que la Subsecretaría del Interior es el órgano de colaboración inmediata del ministro o ministra en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior y mantención del orden público, y, en cumplimiento de tales funciones, se encuentra facultada para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.
2. La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el(la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913 y en el artículo 8° de la Ley N°18.314.
3. Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra e), del DFL N°7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado.
4. Para el cumplimiento de la disposición antes señalada, el Diario Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N°22, de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Diario Oficial de la República de Chile, forma parte de la Subsecretaría del Interior. Su misión consiste en velar por la publicidad y seguridad jurídica, principios esenciales del Estado democrático de Derecho, a través de la difusión oficial de los actos jurídicos que rigen al país y de aquellas actuaciones que el ordenamiento jurídico mandata publicar en el Diario Oficial, en conformidad a las exigencias que establecen la Constitución y las leyes. De este modo, se publican en este medio oficial todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado tienen relevancia en la vida jurídica, económica y social del país, cumpliendo así con el requisito de publicidad que la ley exige.



5. El Decreto Supremo N°1.724, de 2016, del Ministerio de Hacienda, creó la Mesa Intersectorial sobre Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo (MILAFT), órgano asesor del Presidente(a) de la República en la coordinación de acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, detección y persecución del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT).
6. Dentro de este marco jurídico, para facilitar la articulación entre las diferentes instituciones para la prevención, control y persecución del crimen organizado, mediante el Decreto Supremo N°1.341, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se creó el Consejo Asesor para la Coordinación y Unidad de Acción en Materia de Prevención y Control del Crimen Organizado, cuya misión es proponer medidas de coordinación intersectorial entre las distintas instituciones competentes respecto de las acciones de prevención y control del crimen organizado, facilitando el intercambio de información y promoviendo acciones conjuntas orientadas a enfrentarlo.
7. La Política Nacional contra el Crimen Organizado fue aprobada por Resolución Exenta N°6.348, de 2022, de la Subsecretaría del Interior, con el objeto de contribuir a la seguridad interior del Estado y su respectivo Plan Nacional Contra el Crimen Organizado. Uno de sus ejes articuladores es el fortalecimiento institucional e inteligencia del Estado, para mejorar la coordinación de las instituciones públicas con competencias en la prevención y persecución del crimen organizado, tanto en relación con el intercambio y análisis de información, como respecto de la capacidad de articular acciones conjuntas en función de objetivos compartidos.
8. El Tercer Plan de Acción de la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), 2023-2027, elaborado por las 29 instituciones públicas que integran la MILAFT, entre las cuales se encuentran las instituciones suscribientes del presente Convenio, y que fue refrendado en un Acuerdo Interinstitucional para implementarlo, prevé en sus líneas de trabajo la coordinación y cooperación entre los integrantes de Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo y el de la Proliferación, a través de diversas acciones tales como la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración.
9. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en sus artículos 3, 5 y 8, impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus cometidos, los que deberán cumplir coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. En ese contexto, resulta necesario el establecimiento de un vínculo de colaboración institucional entre la Subsecretaría del Interior - Diario Oficial y la Unidad de Análisis Financiero, en el marco de sus respectivas competencias, para promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común de prevenir el LA/FT/FP, con especial énfasis en aquellos delitos descritos en la Ley N°19.913 que puedan involucrar las operaciones de personas jurídicas que, en cumplimiento de un mandato legal, publican en el Diario Oficial.
10. Los principios generales relativos a los medios electrónicos en la Administración del Estado, contenidos en el artículo 16 bis de la Ley N°19.880, especialmente el de cooperación efectiva en la utilización de medios electrónicos entre las distintas organizaciones, como el de interoperabilidad, consistente en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre ellos. En este sentido, la ley dictamina que los servicios de la Administración del Estado deberán compartir entre sí la información y los datos que necesiten para digitalizar sus respectivos procedimientos. Por su parte, el inciso primero

del artículo 19 de la apuntada ley establece que los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad. Para cumplir con este propósito de la ley, entonces, se vuelve necesario disponer de plataformas que faciliten y fomenten el intercambio de datos a fin de fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos.

11. Según lo previsto en el Decreto Supremo N°22, de 2016, ya referido, en el Diario Oficial se publican las leyes, decretos, resoluciones y otras normas y actuaciones de los órganos del Estado; ciertos actos privados de interés para toda la sociedad o de ciudadanos en particular, y en general, todos los documentos que el ordenamiento jurídico mande a publicar. El servicio de edición y publicación que presta el Diario Oficial se materializa a través de un sitio web y una plataforma electrónica, y de manera excepcional y en los casos que regula su reglamento, mediante representaciones impresas. Ahora bien, tratándose de la constitución, disolución y modificación de personas jurídicas de derecho privado, el artículo 4 de la Ley N°20.494, dispone que las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial se realizarán en la página web y su acceso para efectos de consulta e impresión de las publicaciones, será público y gratuito.
12. En virtud de estos antecedentes, y considerando que dentro de los intereses y lineamientos institucionales de las partes firmantes se encuentran los de fortalecer el conocimiento sectorial y de aquellas actividades económicas consideradas de mayor riesgo para el LA/FT/FP, y mejorar el conocimiento y desarrollo de las normativas y procedimientos relativos a asegurar altos estándares de transparencia y probidad dentro del Estado, cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, es que se ha acordado suscribir el Convenio que da cuenta el presente instrumento.

2) OBJETO DEL CONVENIO.

La Subsecretaría del Interior y la UAF —en virtud del principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los organismos públicos— manifiestan, por medio del presente acto, la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, conocimiento y ejecución de actividades dentro de los ámbitos de sus competencias, que les permitan aunar recursos, capacidades y trabajos para desarrollar materias de interés conjunto y de beneficio mutuo, especialmente, aquellas referidas a facilitar las labores de ambas instituciones y mejorar los sistemas y las acciones de búsqueda, obtención, integración, análisis, tratamiento, almacenamiento e intercambio de datos personales e información recogidas en fuentes accesibles al público respecto de actividades económicas potencialmente riesgosas, cumpliendo con las medidas de calidad y de seguridad necesarias para resguardar dicha información.

Lo anterior, en orden a que ambas instituciones cumplan de mejor forma los fines que le son propios, y se proyecten al medio nacional con calidad de excelencia y eficiencia en la realización de las pertinentes actividades.

3) COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Con la finalidad de llevar a cabo los objetivos planteados en este Convenio, la Subsecretaría y la UAF, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, se comprometen a desarrollar las siguientes actividades o acciones:

1. Capacitación recíproca de las y los funcionarios de ambas instituciones en las áreas que comprendan el quehacer corriente de estas, particularmente respecto del conocimiento de lo establecido en la Ley N°19.913, así como de otros cuerpos legales de interés.

2. Colaboración para el intercambio de información, dentro de los marcos legales respectivos, con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N°19.628, sobre protección a la vida privada, y recomendaciones del Consejo para la Transparencia.
3. Estas actividades deberán realizarse previa suscripción de anexos del Convenio suscrito por este acto, con todos los requisitos y demás condiciones particulares específicas de cada una de las actividades, que fijen las partes.

4) DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que cada una de las partes se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada, Oficio u otro documento oficial dirigido a la o el subsecretario del Interior o al director(a) de la UAF.

El Convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos, contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio de que se entenderá aún como vigente exclusivamente respecto de las actividades que, a la fecha de producido el término, estén en ejecución, salvo acuerdo expreso de las partes.

5) COORDINADORES.

Para los efectos de la correcta ejecución de cada una de las actividades y demás condiciones estipuladas en el presente Convenio, así como de todas las que sean establecidas en instrumentos posteriores, cada una de las partes designa a los siguientes coordinadores.

1. Por parte de la UAF se designa a la jefatura del Área de Difusión y Estudios, o a la persona que le subroge o reemplace en sus funciones.
2. Por parte de la Subsecretaría del Interior se designa al encargado(a) de Estudios, Planificación y Control de Gestión del Diario Oficial, o la persona que le subroge o reemplace en sus funciones.

6) CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, que se derive del presente Convenio, tendrá deberes de confidencialidad incluso después de expirado el plazo de vigencia del presente instrumento, por lo que no podrán, bajo ningún aspecto, transferirla o divulgarla a terceros.

Lo anterior, con la excepción de que sea requerida por los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República u otros órganos de la administración del Estado facultados para ello, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 13 de la Ley N°19.913.

Asimismo, las partes se obligan a dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

7) NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de cooperación y que, por tanto, más allá de lo expresamente pactado en el mismo, no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos u obligaciones para las partes.



8) MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo la parte interesada proponer las modificaciones y ampliaciones por escrito para su consideración y aprobación. Los instrumentos que modifiquen este Convenio deberán sujetarse al mismo procedimiento adoptado para la suscripción del presente documento.

9) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente instrumento es producto de la confianza mutua y buena fe de las partes, por lo que estas acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto de la ejecución de las acciones derivadas del Convenio será resuelta de común acuerdo entre las mismas, mediante previa negociación.

10) PUBLICIDAD.

Las partes podrán publicitar la existencia de este Convenio, y los términos del mismo, en el Portal de Transparencia, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley N°20.285, y en sus respectivos sitios web.

11) EJEMPLARES.

El presente Convenio se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

12) TOMA CONOCIMIENTO.

Presente en este acto, el director del Diario Oficial de la República de Chile, don **Felipe Peroti Díaz**, cuya designación consta en el Decreto Exento RA N°280/1637/2022, del 29 de diciembre de 2022, en relación con la Resolución Exenta RA N°280/69/2023, del 20 de enero de 2023, que prorroga su contrata en el cargo, toma conocimiento de este Convenio para los fines a que se obliga el Diario Oficial.

13) PERSONERÍAS.

La representación con la que comparece don **Carlos Pavez Tolosa** por la Unidad de Análisis Financiero, consta de su designación como director dispuesta mediante el Decreto Supremo N°910, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Hacienda.

La representación con la que comparece don **Luis Cordero Vega** por la Subsecretaría del Interior, consta de su designación como subsecretario del Interior, dispuesta en el Decreto Supremo N°328, del 17 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



LUIS CORDERO VEGA
Subsecretario
Subsecretaría del Interior



CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



FELIPE PEROTI DÍAZ
Director
Diario Oficial